

Casadei, Thomas y Gianfrancesco Zanetti. *Manual de filosofía del Derecho. Figuras, categorías, contextos*. Prefacio y traducción de Fernando H. Llano Alonso. Madrid: Tecnos, 2023.

Rafael Buzón
Universidad de Alicante
ORCID: 0000-0001-7795-6690

Fecha de recepción 15/05/2023 | De publicación: 22/12/2023

El solo hecho de que por manual de filosofía del Derecho se comprenda una historia del pensamiento jurídico indica el buen estado de salud en que siguen estando los estudios histórico-filosóficos en Italia, un estado de salud muy distinto del caso español, de capa caída (con excepciones notables) probablemente por la progresiva extinción de la tradición iusnaturalista en el país, usualmente ocupada de los estudios históricos. Pero gracias a la excelente traducción de Fernando H. Llano Alonso disponemos ahora de una nueva historia del pensamiento jurídico que aporta algunos enfoques novedosos. Thomas Casadei y Gianfrancesco Zanetti, ambos profesores en la Facultad de Derecho de la Universidad de Módena-Reggio Emilia de Italia, enhebran el hilo de la tradición de Fassó, extendiéndolo a ciertos periodos, rescatando autores e intentando dar voz a los excluidos de las historias de la filosofía del Derecho: esclavos, indígenas, mujeres y otros grupos históricamente discriminados.

Si bien el *Manual* es una obra extensa (pues su objeto también lo es) se dirige, sobre todo, a los estudiantes de primer curso de Derecho, con un claro afán humanista y no reduccionista. Comprende al Derecho inserto en la tradición de la razón práctica y todo el libro gira en torno a los polos del Derecho, la moral y la política. No se trata, sin embargo, de una historia filosófica de la filosofía del Derecho, ni tampoco de una historia conceptual. Más bien se asemeja a una historia del pensamiento político, con sus variables jurídicas, donde el hilo conductor, hasta la última parte del libro, lo constituye la idea de Estado, al igual que ocurre con la historia de Fassó o, en el caso español, con Truyol y Serra. Estos presupuestos metodológicos se tambalean al final de la obra, donde se prescinde del proceso de constitucionalización de los ordenamientos jurídicos y de su impacto en las filosofías del Derecho contemporáneas. Asimismo, los propios criterios iusfilosóficos de los autores no son del todo claros y, salvo algunos apuntes pasajeros, no suelen confrontarse críticamente con los autores tratados.

Pero estos apuntes preliminares no empecen apreciar la enormidad del esfuerzo de Casadei y Zanetti, que estructuran su trabajo cronológicamente, comenzando por el mito de Antígona e intercalando una serie de *Focus*, donde se da cuenta de los diversos contextos históricos y las peculiaridades de sus respectivos sistemas sociales, desde los filósofos de Atenas y los profetas de Jerusalén, pasando por China, la cultura islámica, el republicanismo italiano, los dilemas de la Conquista de América, la esclavitud y el colonialismo, hasta llegar al desarrollo del feminismo jurídico, las guerras mundiales y los desafíos de las nuevas tecnologías. Tras cada capítulo, una sucinta bibliografía dispone algunas obras clásicas sobre el tema tratado, así como las obras más actualizadas de referencia, aunque, como es inevitable, en su mayoría italianas. Y si bien es una obra conjunta, los diversos capítulos, salvo el último, están escritos individualmente. De entre ellos, me han parecido particularmente felices los dedicados a Spinoza, a Hume (donde se realiza un buen seguimiento de la idea falacia naturalista hasta Moore y Finnis y se exploran sus conexiones con el no cognitivismo de Kelsen, Hare, Searle, Bobbio, Scarpelli, Carcaterra, etc.), a Rousseau y sus conexiones con Tolstói y Flaubert, a Thomas Paine, a Hegel (no se puede decir más con menos palabras) y, finalmente, a Fuller, acreditando el rescate llevado a cabo por Andrea Porciello en Italia y revalorizando su papel como conformador de buena parte de la filosofía del Derecho contemporánea.

Si la obra tiene la virtualidad, desde el punto de vista cultural, de hacer referencia constante a obras literarias, cinematográficas y artísticas en general, también sobresale su voluntad de exponer las ideas de autores poco conocidos o, siendo conocidos, no tan estudiados en las usuales historias del pensamiento jurídico, como es el caso de Olympia de Gouges, Tocqueville, Nietzsche o Hannah Arendt, expuestos sin concesiones y, en algún caso, con genuina vocación refutadora, como ocurre con el acopio de las recientes tesis de Betti Stangneth contra Hannah Arendt sobre la banalidad del mal. Por otro lado, salvando ciertos anacronismos, como la exposición de Suárez antes que Bartolomé de las Casas, el conjunto de la obra tiene algunas fisuras. Si bien todo trabajo de este calibre tiene necesariamente que recortar ciertos periodos y la obra de muchos autores, no parece excusable no haber dado cuenta extensamente, por ejemplo, de la teoría de la equidad de Aristóteles, de la teoría de la interpretación de Suárez (periodo, además, escrito con claros tintes negrolegendarios) o, desde un punto de vista más amplio, de autores como Savigny o Rawls que sí ameritarían un capítulo autónomo que solo podría beneficiar al conjunto del libro. Y, por lo que hace al pensamiento contemporáneo, habría que hacer alguna precisión más.

Para comenzar, siendo una obra escrita en la segunda década del siglo XXI, hay algunos datos que no casan con la realidad. Por ejemplo, el confinamiento de la teoría de MacCormick en su obra conjunta con Weinberger, obviando el importante giro del escocés en la última etapa de su pensamiento (no olvidemos que falleció en 2009). Otro ejemplo sería la nula referencia al giro argumentativo en la filosofía del Derecho, uno de los hechos más notables en el pensamiento jurídico contemporáneo que se puede reconstruir desde la segunda guerra mundial y que, sobrepasando el giro lingüístico y el giro pragmático, es uno de los núcleos generadores de la filosofía del Derecho de la actualidad. Y a pesar de que los autores parecen adherirse a la errónea conceptualización del neoconstitucionalismo, que, como tantas veces se ha dicho, es una etiqueta mal construida por la Escuela genovesa, pues la denotación del concepto no se corresponde con su connotación (ni ninguno de los autores a los que se refiere se caracterizan a sí mismos como tales ni existió un constitucionalismo jurídico previamente, por lo que carece de sentido el prefijo *neo*), hacen caso omiso de la corriente, muy influyente en nuestros días, usualmente llamada postpositivismo jurídico. Por lo demás, curiosamente, en una obra que pretende dar voz a los excluidos, no hay prácticamente ninguna referencia al pensamiento jurídico latinoamericano, dejando fuera de la historia a medio continente de la tradición estudiada, ni tampoco a los autores europeos, salvando a Alexy, que más influencia tienen en dichos países, como Luigi Ferrajoli, Manuel Atienza o la Escuela genovesa de teoría del Derecho. Y aunque estas críticas puedan caer ciertamente en la advertencia de Fassó de escribir crónica en lugar de historia, me parece, sin embargo, que la zona de penumbra en la que comienza la historia justifica ya, al menos, la inclusión de estos hechos.

Sin embargo, estos apuntes menores no hacen sino arañar (y en todo caso indicar algunas lagunas que puedan colmarse en postreras ediciones) la excelente contribución de Casadei y Zanetti, que ponen en nuestras manos un manual ciertamente útil para enseñar filosofía del Derecho a nuestros estudiantes y que representa, de cara a los investigadores, un buen punto de partida para desarrollar cualquier trabajo histórico-jurídico. *Purus legista, merus asinus*: esta obra pone algunos remedios.